



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSESTAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Marzo 1906).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRA LA BLASFEMIA

D. Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla, Gobernador civil de esta Provincia;

Hago saber: Que siendo la blasfemia, además de pecado, delito ó falta penados en nuestras leyes, y deseoso de que en esta culta Provincia no vuelva á proliferarse, ruego á unos, y encargo á los que de mí dependan, observen las siguientes reglas:

De propaganda.

1.ª Los Ayuntamientos, Sres. Alcaldes y Maestros darán la mayor publicidad á esta Circular, haciendo, con motivo de ella, propaganda educadora dirigida á dar á conocer la irreligiosidad é incultura que supone pronunciar frases que tanto injurian. Es de esperar que los Sres. Párrocos secundarán

dentro de su sagrado ministerio cuanto corresponden á fin tan laudable.

2.ª Los Ayuntamientos, á imitación de lo hecho en la capital, pondrán carteles en los puntos que consideren más conveniente con la inscripción: EN ESTE PUEBLO NO SE BLASFEMA.

De penalidad.

3.ª Siendo deber de los Gobernadores, conforme preceptúa el art. 22 de la Ley Provincial, «reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública», advierto á los blasfemos, que serán castigados con multas que podrán llegar hasta 500 pesetas ó arresto supletorio en caso de insolventencia.

4.ª Para la aplicación de la regla anterior, ruego y encargo, no solamente á las Autoridades, sino á todos los que no lo sean, denuncien á los Alcaldes ó á mi Autoridad los hechos ó palabras que puedan constituir blasfemias. Los Alcaldes me darán cuenta el día primero de cada mes, de las denuncias que ante ellos se hayan presentado.

Confío más en la eficacia de la propaganda que en el temor al castigo, pero aquélla y éste unidos darán seguramente el resultado que me propongo: respetar á Dios, respetar á la Virgen Santísima, respetar á la Hostia sacrosanta y respetar á tanta cosa sagrada, que más bien por inadvertencia que por malicia se ha ofendido.

A la Prensa pido su valioso concurso, que seguramente no me será negado, cualquiera que sea la opinión política que sustente.

Pongo en esta campaña todo el entusiasmo que mi fe católica y mi amor á la Ley me inspiran, y espero con la ayuda de todos, que prontamente podrá afirmarse que la que siempre fué Heroica, Benéfica, Inmortal y Caritativa Zaragoza, añade á tantas virtudes, la no menos preciada de ser la primera Provincia de España donde no se blasfema.

Zaragoza 1.º de Abril de 1906.—Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Juan Casado y Torres, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Noviembre de 1905, recaído en expediente de adjudicación de fincas.

D. Manuel Sánchez y Sanz, contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro público de 27 de Noviembre de 1905, sobre devolución de fianza depositada en garantía del cargo de Registrador de D. Blas Casajú, en Belchite.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil, en fecha 27 del actual se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el expediente de terrenos en término municipal de Riela con motivo de la construcción de la desviación del paso á nivel en el K. 280+389^{as} de la línea férrea de Madrid á Zaragoza, solicitada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación del único propietario á quien afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 26 de Septiembre último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas.

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879: este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada ley y á propuesta del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en funciones de Fomento, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Riela haga saber al único interesado D. Clemente Sancho Lezcano, que en el caso de estar conforme con esta resolución puede nombrar perito que lo represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en per-

sona que reúna las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Enero de 1879, pues de no ser así se tendrá que conformar con el que designe la Compañía, y si no se conforma el interesado con la declaración de ocupación, la que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como previene el art. 25 del expresado Reglamento, puede recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de ocho días de notificada tal resolución.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL á los efectos antes expresados.

Zaragoza 30 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

SECCION SEXTA

El día 4 de Abril próximo y hora de las diez á las once del mismo, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública del aprovechamiento de los productos de tres carboneras en elaboración y otra preparada que existen en el monte Blanco de Matarraña y punto «Val Perera» de este término municipal, con el tipo de tasación de 225 pesetas, y caso de no presentarse licitador en la misma, se celebrarán sucesivamente en el mismo local y hora de la primera en los días 9, 13 y 17 de Abril tres subastas más con el tipo de tasación primitiva, rebajando respectivamente el 15 por 100 en la primera, el 30 por 100 en la segunda y el 45 por 100 en la tercera; si á ninguna de éstas se presenta licitador se celebrará otra subasta pública abierta el día 21 de Abril, en el mismo local y hora que las anteriores, bajo el tipo no menor del 30 por 100 de la tasación primitiva, advirtiendo al rematante que el plazo concedido para extraer dichos productos será el que designe la autoridad competente, una vez aprobado por la misma el remate.

Nonaspe 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Navarro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Los Fayos 29 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Roque Castro.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo del ejercicio de 1905, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones legales que contra las mismas se intenten.

Rodén 29 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Abadía.

El repartimiento general de consumos de este Municipio, formado para el año corriente, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contri-

buyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios que estimen procedentes.

Villar de los Navarros 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Benigno Sanz.

Hasta el día 20 de Abril próximo y horas hábiles de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos en que los contribuyentes por los conceptos de rústica y urbana acrediten las alteraciones que en sus riquezas hayan de tener para el año 1907.

Velilla de Ebro 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pascual Faure.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por término de quince días, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen.

Botorrta 29 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Julián Ortilles.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre lesiones á Román García, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á un hombre que en la Puerta del Angel dijo al lesionado si quería ir á la estación á descargar un barril de cáustica en la mañana del día veinte de Febrero último y así mismo al dueño de una tienda de jabón de la calle de la Verónica, en donde fué á dejar el barril el lesionado, para que en el término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Cédulas de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Antonio Jiménez Jiménez y otro, sobre resistencia, se dictó providencia con esta fecha, acordando se notifique al referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada por la Superioridad en diecinueve de Octubre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Antonio Jiménez Jiménez y Fabián Pedro Jiménez Serrat, á las penas de un mes y un día de arresto mayor y multa de ciento veinticinco pesetas á cada uno, con la accesoria de suspensión de cargo, oficio y derecho de sufragio para ambos, y al pago de las costas por iguales partes; debiendo sufrir cada procesado por su insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y en atención á ser firme esta sentencia ejecútase

desde luego en la forma ordinaria. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Salas.—José María de Vivanco.—Pío Navarro».

Y por providencia dictada en veintiséis del mismo mes de Octubre, fué declarado de abono al Antonio Jiménez Jiménez, la mitad del tiempo de prisión provisional que había sufrido.

Y á fin de que el Antonio Jiménez Jiménez, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Trinidad Jiménez Escudero, conocida por Carmen, sobre estafa, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á la referida procesada la sentencia dictada por la Superioridad en dieciséis de Octubre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Trinidad Jiménez Escudero, conocida por Carmen, á la pena de ocho meses y un día de arresto mayor, accesoria de suspensión de cargo y oficio en cuanto sea compatible con su sexo, y al pago de las costas, debiendo indemnizar á la perjudicada la cantidad de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos con la responsabilidad personal subsidiaria caso de insolvencia, cuyo acto aprobamos, y declaramos á la procesada con derecho al abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, para el cumplimiento de la condena; y en atención á ser firme esta sentencia, ejecútase desde luego en la forma ordinaria. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Salas.—José María de Vivanco.—Pío Navarro».

Y por providencia de veintiuno de Diciembre, fué relevada la procesada de sufrir prisión subsidiaria alguna, en defecto de la indemnización por haberle sido condonada por la perjudicada.

Y á fin de que la Trinidad Jiménez Escudero, conocida por Carmen, que habitaba en la calle de Manuela Sancho, número cincuenta y cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificada en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Mariano Algar Santacruz, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á Juan Urzáiz, que habitaba en la calle de Torrellas, número cinco, entresuelo, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa con fecha diecinueve de Diciembre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Mariano Algar Santacruz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo; á que indemnice cinco pesetas á Juan Urzáiz, con un día más de arresto caso de

insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, y al pago de las costas procesales. Abonamos al culpable para el cumplimiento de la condena, todo el tiempo que lleva en prisión provisional ó sea ciento veintitrés días, por lo que declaramos extinguida la pena impuesta y mandamos sea puesto en libertad, si por otro motivo no debiere continuar preso, á cuyo fin expídase mandamiento al Director de estas cárceles. Así por esta nuestra definitiva sentencia, de la que desde luego se librará certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Salas.—José María de Vivanco.—Pío Navarro.

Y á fin de que Juan Urzáiz, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa sobre falsedad, se cita á Eduardo Galán García, vecino de esta ciudad, que habitó calle de Agudores, número veintitrés, que se supone reside en Madrid, pero cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Tejero Garza, soltero, jornalero, de veinte años, natural y vecino de Jarque, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue sobre hurto, pues no haciéndolo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, guardia civil é individuos de la policía judicial la captura y prisión del Tejero, remitiéndolo á estas cárceles con las debidas seguridades, dándole cuenta.

Dada en Calatayud á veintiséis de Marzo de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Leciñena.

D. Nicolás Arruego Navarro, Juez municipal de Leciñena;

Hago saber: Que para hacer pago del crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en el Juzgado municipal de la ciudad de Pamplona, por ex-

horto recibido del mismo y autorizado en forma, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados á Macario Farlete Lacambra y son los siguientes:

Un macho mular, de edad de nueve años, su pelo negro, de alzada un metro cuarenta y ocho centímetros: tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, Plaza, número cuatro, he señalado el día siete del próximo mes de Abril, á las doce y media; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el macho mular que se vende se halla en poder del depositario D. Vicente Bolea Calvo, vecino de esta localidad.

Dado en Leciñena á veintiocho de Marzo de mil novecientos seis.—Nicolás Arruego.—P. S. M., Joaquín Sanz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Miraflores.

En la Depositaria de este Sindicato, sita en la calle de San Juan, núm. 1, principal, se hallará de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reúnen las circunstancias del art. 13 del Reglamento de Sindicatos de 1849 para ser nombrados Síndicos de aquél, á fin de que los interesados puedan enterarse los días 1 al 15 del actual, de diez á doce de la mañana y hacer las reclamaciones que olean proceden, sobre inclusión ó exclusión de alguno.

Zaragoza 1.º de Abril de 1906.—El Director, Manuel Serrano Gavara.

Término de Rabal.—Zaragoza.

La Junta de Gobierno ha acordado que desde la fecha al 31 de Mayo más inmediato, se realice la recaudación voluntaria del **Reparto del año 1905**, tercero de los que se hacen para contribuir á la construcción del Pantano de la Peña, á razón de cinco pesetas por cahiz de tierra, según lo acordado por el capítulo general de herederos en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de Septiembre de 1903.

Por tanto, desde hoy al 15 del próximo Mayo se intentará á domicilio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no festivos, hasta el 31 del expresado Mayo más inmediato, de siete á trece, en la Depositaria, D. Jaime I, 62, tercero.

La cobranza en Villanueva de Gállego estará abierta el 5 del actual y horas de siete á trece.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos los señores herederos del término y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 1.º de Abril de 1906.—El Procurador mayor, Arturo Claver.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Jorge Jordana, Secretario.